

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo  
concedido

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	4	Un mes.	5
Trimestre.	11 50	Trimestre.	15
Seis meses.	21	Seis meses.	28
Un año.	40	Un año.	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pliego, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

**Artículo 23.** Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autorizan las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 11 Mayo 1920)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1978

#### Sección de Obras públicas CARRETERAS

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Montoro, Bajalance, Adamuz y Villa del Río, en que radican las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en recargos de las carreteras de Montoro a Rute (kilómetros 3 al 17), Ramal al Puente de Montoro (kilómetros 7 al 15) y Estación de Villa del Río a la de Andújar a Villanueva del Duque (kilómetros 1 al 6), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya

terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 3 de Mayo de 1920.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales.*

### COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.895

Sección de Beneficencia

Anuncio de segunda suasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la primera subasta anunciada para contratar el suministro por raciones a los acogidos y dependientes de la Casa Socorro Hospicio, durante el año de 1920-21, la Comisión provincial ha acordado la celebración de una segunda subasta, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la misma, un día después de transcurrido veinte contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día feriado, al siguiente hábil, a las doce horas, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 71, correspondiente al día 23 de Marzo último.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Córdoba 3 de Mayo de 1920.—El Vicepresidente, José López Serrano.

### Ministerio de Gracia y Justicia

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente de Mi Consejo de Ministros Me ha presentado don Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pablo de Garnica.

En atención a las especiales circunstancias que concurren en don Eduardo Dato e Iradier, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Presidente de Mi Consejo de Ministros y Ministro de Marina.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Pablo de Garnica.

(«Gaceta» 6 Mayo 1920)

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado don Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado don Pablo de Garnica y Echevarría, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado don José Villaiba y Riquelme, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado don Manuel Allendesalazar y Muñoz de Salazar, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado don Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado don Joaquín Fernández Prada, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado don Natalio Rivas Santiago, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado don Emilio Ortuño y Bertrán, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Abastecimientos Me ha presentado don Francisco Terán y Morales, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en don Salvador Bermúdez de Castro y O'Lawlor, Marqués de Lema, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en don Gabino Bugallal y Araujo, Conde de Bugallal, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en don Lorenzo Domínguez Pascual, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en don Francisco Bergamiá y García, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Espada y Guntín, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

En atención a las circunstancias que concurren en don Emilio Ortuño y Bertrán, Diputado a Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros  
Eduardo Dato.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer con esta fecha se encargue V. I., interinamente, del despacho y firma de los asuntos del Ministerio de Abastecimientos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimientos y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 Mayo 1920.

DATO.

Señor Subsecretario del Ministerio de Abastecimientos.

(«Gaceta» 6 Mayo 1920).

### Delegación de Hacienda

DE LA  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.929

Circular

sobre canje de efectos Timbrados

El Excmo. Sr. Director General del Timbre, con fecha 5 del corriente, dice a esta Delegación de Hacienda, entre otros particulares, lo que sigue:

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. de 1.º del actual, en los números cuarto y quinto referentes a supresión, habilitación y canje de efectos timbrados, ha acordado que las operaciones de canje y devolución a la Fábrica Nacional del Timbre de los que, con arreglo a la misma disposición, dejarán de circular a partir del próximo día 15, se verifiquen con sujeción a las reglas siguientes:

Primera. Quedarán suprimidos en 14 del mes actual, los siguientes efectos timbrados:

Targetas postales — De 10 céntimos sencilla y de 15 con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de 15 y 20 céntimos, respectivamente.

Pagares a la orden. — De la escala del artículo 138 de efectos de comercio que son sustituidas en todas sus clases por otros que sea cual uiera el tiempo de duración, tributan por la escala del artículo 15 de la Ley.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía. — Clases 10.º y 11.º de 0'25 y de 0'10 pesetas, respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables. — Las mismas clases que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138) — Las mismas clases que para las letras de cambio.

Segunda. No podrán ser vendidos ni utilizados desde el día 15 del actual, sin estar provistos de la habilitación que ha de estamparse en ellos por la Fábrica Nacional, los efectos siguientes:

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía. — Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera para servir de clase primera de 100 pesetas para documentos de cuantía de 35.000'01 a 70.000 pesetas.

La segunda para clase segunda de 50 pesetas de cuantía de 17.500'01 a 35'00.

La tercera para clase tercera de 25 pesetas por cuantía de 7.500'01 a 17.500.

La cuarta para clase cuarta de 10 pesetas por cuantía de 3.500'01 a 7.500.

La quinta para clase quinta de 5 pesetas por cuantía de 2.000'01 a 3.500.

La sexta para clase sexta de 3 pesetas por cuantía de 1.250'01 a 2.000.

La séptima para clase séptima de 2 pesetas por cuantía de 750'01 a 1.250.

La octava para clase octava de 1 peseta por cuantía de 500'01 a 750.

La novena para clase décima de 0'50 pesetas por cuantía de 200'01 a 350.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables. — Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (artículo 138). — Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Tercera. Los efectos comprendidos en los dos números anteriores serán canjeados a los particulares desde el día 15 al 30 del mes actual, con la formalidad siguiente:

a) Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designarán en las capitales de provincia, la Expenduría o Expendurias que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos, la designación se hará por el Administrador Subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días, de sol a sol, incluso los festivos exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

b) Los representantes de la Compañía darán conocimiento a los Delegados de Hacienda de las respectivas provincias de la Expenduría o Expendurias que hayan de realizar el canje, a fin de que lo anuncie inmediatamente al público por medio del BOLETÍN OFICIAL, dándole a conocer además la relación de los efectos que han de ser canjeados y el plazo concedido para verificarlo, con arreglo a las precedentes disposiciones.

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación o infundan sospechas de que sean ilegítimos su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozca por persona perita, procediendo en su caso, según disponen las instrucciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje, a excepción de los Timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen en canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego se presentarán al canje con distinción de precio, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de la cédula personal los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un gravador de la Fábrica Nacional del Timbre en el local que para aquella operación haya designado la Compañía.

Dicho funcionario hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento, poniendo y autorizando la palabra "legítimo", o "ilegítimos", según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

h) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o Expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entregue, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios de los que se presenten.

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica Nacional del Timbre en modelos especiales podrán solicitar de esta Dirección General con las formalidades establecidas para el timbrado a particulares que se estampen por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que, a partir del 15 del actual no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúan precisos tener habilitados en ese día sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 30 del corriente.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales se canjearán, como antes queda prevenido, durante los días del 15 al 30, pudiendo también ser admitidos en fones en pago del timbre del nuevo modelo de clases inferiores.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, al que se le advierte que se han designado las Expendedurías especial segunda situada en la calle Gondomar y la número 29, sita en la España, ambas de esta capital, para que verifiquen el canje de los efectos suprimidos y de las que necesiten ser habilitados.

Córdoba 11 de Mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda accidental, Emilio García de la Peña.

## Ministerio de Hacienda

1. E. V.

Don Alfonso XIII, por la Gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Disposiciones generales de carácter general

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos ordinarios del Estado durante el año económico 1920-21, hasta la suma de 2.403.730.313,69 pesetas, distribuidas en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Créditos para servicios permanentes: pesetas, 2.028.175.206,30.

Obligaciones de ejercicios cerrados: pesetas 3.774.042,42.

Los ingresos ordinarios para el mismo año se calculan en 1.842.720.572,32 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Asimismo se conceden créditos para los gastos temporales y extraordinarios del Estado, durante dicho año económico, hasta la suma de 371.781.061,97 pesetas distribuidas en la forma que determina el mismo estado letra A.

Los gastos temporales y extraordinarios se satisfarán con el sobrante de los ingresos ordinarios, si lo hubiera, y en otro caso con los recursos que autoriza la presente ley o autoricen otras leyes especiales.

Art. 2.º Se considerarán comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de los bienes enajenados a que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856, los cuales no están comprendidos en la de 30 de Julio de 1901;

b) Intereses de inscripciones intranferibles de la Deuda perpetua interior, expedida a favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859. El importe de los pagos que hagan con imputación a este concepto será baja en el presupuesto de Obligaciones eclesiásticas;

c) Amortización de los créditos pendientes de pago en Duda del 4 por 100 amortizable;

d) Amortización del primer término de los títulos del empréstito de 75 millones de pesetas y documentos representativos del mismo;

e) Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y de las Obligaciones de los Departamentos ministeriales;

f) Indemnización de derechos de Aduanas por material de Obras públicas;

g) Recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio;

h) El importe de las contribuciones impuestas a bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos a la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas;

i) El crédito necesario, para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado hacer uso de las autorizaciones que le están conferidas por las condiciones 4.ª, y 5.ª y 35 del vigente contrato de Administración de la Renta de Tabacos, si bien deberá hacerlo distinguiendo por medio de conceptos cada una de dichas obligaciones, y los que resulten necesarios para el cumplimiento de la condición 20 de dicho convenio, y para el caso de terminación de este;

j) Formalización de todos los derechos de Aduanas por importación del material de Artillería, con destino a los buques comprendidos en las leyes de Construcciones navales que se imputará al crédito concedido por dicha ley para provisión de las rectificaciones que

requieran los valores de las mismas obras;

k) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del Presupuesto por el interés del 6 por 100 al año sobre los desembolsos que vayan haciendo la Compañía General Española de Africa, con aplicación a la Empresa del ferrocarril Tánger-Fez, dentro de las condiciones fijadas en el Convenio aprobado por el art. 2.º de la ley de 17 de Junio de 1914;

l) Los premios a que hubiere lugar en cumplimiento de la ley de 23 de Julio de 1918, referente a la construcción del ferrocarril de Ponferrada a Villablino;

m) Gastos que origine la desmonetización de la moneda de plata;

n) Los créditos necesarios para los fines de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916;

o) Los gastos que se ocasionen por los servicios encomendados al Comité Oficial del Seguro.

p) Reembolso de las Obligaciones del Tesoro y Deuda flotante del mismo en sus casos, emitidas y negociadas, y comisión al Banco de España por este servicio.

q) El crédito necesario, con carácter reintegrable, para el pago de las atenciones devengadas y que se devenguen por socorros y repatriación de súbditos extranjeros internados en España durante la última guerra.

r) Los remanentes no invertidos en 1919-20 de los créditos autorizados por las leyes de 14 de Diciembre de 1912 y 21 de Diciembre de 1913, para mobiliario y además gastos de instalación de los servicios de comunicaciones, en el nuevo edificio destinado a Dirección general y administraciones Centrales de Correos y Telégrafos

s) El crédito necesario para satisfacer las cantidades que hasta la fecha se adeuden por primas de construcción de buques para la Marina mercante, incluso las que devenguen con arreglo a lo dispuesto en la letra H) de la disposición complementario 7.ª de esta ley.

Art. 3.º De los créditos comprendidos en dicho estado letra A se considerarán aplicados, hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que a continuación se expresan:

a) En la sección 3.ª, "Obligaciones generales del Estado", los correspondientes a intereses de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, en la parte necesaria para satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la Deuda que se emita con posterioridad a formación de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por la conversión de otras deudas; el de el capítulo 10, "Intereses de la Deuda flotante, con inclusión de la ultramar", y el capítulo 11, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y de consignaciones voluntarias";

b) En la sección 4.ª de dichas "Obligaciones generales", el del capítulo único artículos 1.º al 9.º, "Clases pasivas";

c) En la sección 2.ª, "Ministerio de Estado", los del capítulo 5.º art. 3.º,

"Correspondencia postal y telegráfica y los necesarios para realizar las variaciones absolutamente precisas en los Cuercos diplomáticos y consular, si razones de carácter político obligan a modificar en parte la representación de España en el extranjero.

d) En la sección 3.ª el crédito para obras de reconstrucción del Palacio de Justicia, de esta Corte, dentro de la cifra total del proyecto, si las que se ejecuten en el año excedieran de la cantidad presupuesta en el estado letra A.

e) En las secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 11.ª, "Ministerio de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y Gastos de la Contribuciones y Rentas públicas", los de los capítulos y artículos a que responden las obligaciones por suministros de pueblos, cuando haya dispensa de excesos en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, cruces pensionadas, relieves, sueldos por resultados de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación y primas puestas de vestuario, que se reconozcan y liquiden, siempre que reúnan las condiciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

(Concluirá)

## Ministerio de Abastecimientos

REAL ORDEN NUMERO 213

Excmo. Sr: Vista la reclamación que han formulado a este Ministerio los señores Perez Galiana y Compañía, Industriales arroceros con domicilio en Tabernes de Valldigna (Valencia), en súplica de que se rectifique el error cometido al clasificar a dicha entidad en el anexo número 3 de la Real orden fecha 18 de Marzo último, haciéndola figurar por una cantidad solicitada de 991.000 kilogramos de arroz y asignándole la cantidad para exportar de 57.750 kilogramos, error que ocasiona perjuicios a la Compañía, por lo que solicita se compute a la misma la cantidad de 2.075.000 kilogramos de arroz en blanco, que es la que consignó en su instancia, y a la cual, con arreglo al prorrateo de 5,85 por 100, corresponde otorgarle 120.870 kilogramos de arroz como cupo de exportación, habiéndosele adjudicado, portanto, 63.130 kilogramos menos

Resultando, que con fecha 26 de Febrero último la Compañía solicitante acudió al concurso de exportación de arroz en el concepto de industriales arroceros, pidiendo la exportación de 2.075.000 kilogramos de arroz blanco acompañando al efecto los documentos exigidos por la Real orden fecha 5 del citado mes, y entre ellos, acta notarial acreditativa de haber constituido en depósito la cantidad de 810.000 kilogramos de arroz en cáscara y 480.000 de arroz en blanco equivalentes al 50 por 100 de la cantidad de arroz cuya exportación se solicitaba.

Resultando que ordenada la comprobación de los depósitos constituidos por algunos concursantes, entre ellos el de los señores Perez Galiana y Compañía, se recibió en este Ministerio, con fecha 17 de Marzo, en ocasión en que se pre-

ceda a practicar la operación de prorrateo de las 3.000 toneladas de arroz asignadas al grupo de comerciantes e industriales, telegrama del Inspector especial dando cuenta del resultado de la inspección realizada por el Inspector provincial señor Baeza, y en cuyo despacho no aparecía como existente el depósito de 375.000 kilogramos de arroz en cáscara que dicho interesados debían tener en la casa de D. Ignacio Grau, circunstancia por la cual y siguiendo el criterio mantenido por la Junta en casos análogos, se anuló este depósito así como otros dos, importantes 180.000 kilogramos de arroz en blanco, que, según el acta notarial, figuraban constituidos en la misma casa de don Ignacio Grau, reduciéndose en su consecuencia la cantidad solicitada a 991.000 kilogramos, y, por tanto, la cantidad a exportar a 57.750 kilogramos.

Resultando que examinada el acta levantada por el inspector señor Baeza con fecha 15 de Marzo, al girar la visita de inspección a las depósitos constituidos por los señores Perez Galiana y Compañía, y que sirvió de base al Inspector especial para expedir el telegrama de referencia, aparece que las cantidades encontradas en los locales en que aquellos estaban almacenados ascendían a 859.675 kilogramos de arroz en cáscara y 485.100 kilogramos de arroz en blanco, o sea en cantidades superiores a las que representan el 50 por 100 de la cantidad de arroz blanco que habían solicitado exportar los solicitantes.

Y considerando que está plenamente demostrado haberse padecido una omisión al transmitir por telegrama el resultado de la comprobación de los depósitos de los señores Perez Galiana y Compañía, dejando de consignar en aquél depósito de 375.000 kilos de arroz en cáscara de la casa de don Ignacio Grau, ya que éste consta haberse comprobado, según el acta suscrita por el Inspector que realizó la visita, y, por tanto, desde el momento en que por parte de los interesados se cumplieron todas las condiciones y requisitos exigidos por la Real orden de 5 de Febrero último, se está en el caso de hacer la rectificación correspondiente, adjudicándoles como cantidad solicitada la que figuraba en su primitiva instancia y asignarles para la exportación el 5,875 por 100 de la misma, que fué el coeficiente de prorrateo para los comerciantes e industriales en dicho concurso.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda rectificado el número 24 del anexo 2.º de la Real orden número 204 de este Ministerio, fecha 18 de Marzo último, en el sentido de que la cantidad de arroz blanco solicitada por los señores Perez Galiana y Compañía es la de 2.075.000 kilogramos y que la cantidad que les corresponde exportar es la de 1.087.0 kilogramos de dicha clase de arroz.

D. Real orden la digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1920.

TERAN

Señor Ministro de Hacienda

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE CORDOBA

Núm. 1912

Lista de los Jurados del partido judicial de Pozoblanco que han de comparecer ante esta Audiencia Provincial, el día veinte y ocho de Junio próximo, a las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas contra José Benito Medrano y otros por corrupción de menores.

### Cabezas de familia

Don Argimiro Caballero Rodríguez  
Francisco Herrador Aguililla  
Miguel Barrios Gil  
Juan Madrid García  
Antonio Copé Barbarroja  
Jorge Lopez Muñoz  
Zidro Peinado Fernández  
Blas Romero Uzoala  
Genaro Muñoz Fernández  
José Antonio Conde Gomez  
Antonio Fuentes Castro  
Marcelino Alcaide Larrero  
Hdefonso Castro Castro  
Vicente Díaz Sánchez  
Antonio Haba Creares  
Francisco Muñoz Quirós  
Bienvenido Ruiz Quirós  
Angel Caballero Fernández  
Manuel Cardenas Alberca  
Antonio Castro Escrbano

### Capacidades

Don Antonio Ayala López  
Francisco Bravo Lopez  
Alfonso Delgado Avila  
Joaquín Reyes Gutiérrez  
Vicente Cano Regalon  
Nemesio Castro Muñoz  
Juan José Dueñas Villarreal  
Pedro José Noci García  
Ageo Sanchez Garcia  
Juan López Campos  
José Camara Herruzo  
Ignacio Andrada Romero  
Valerio Arevalo Romero  
Manuel Ganados Rodríguez  
Julián Rodríguez Fernández  
Pedro Benavente Moreno

### Supernumerarios.—Cabezas de familia

Don José Morserat Sierra  
Fernando Naval Garzón  
Juan Romero Cariche  
Jose Ruiz Alcantara

### Capacidades

Don José Guzmán-Sanchez de Toro  
José de Toro Castillo

Córdoba seis de Mayo de mil novecientos veinte. El Secretario, José Gutiérrez.—V.º B.º El Presidente, Luis Suarez.

## Juzgados

MONTORO

Núm. 1.934

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del día veinte y cuatro de Abril último de la finca «Mestas» del término de Adamuz, a los vecinos de Abia, Francisco Maqueda Medina y Ma-

anuel Medin Jiménez, cuyos semovientes de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a diez de Mayo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernandez.

### Señas de las caballerías

De Francisco Maqueda. Una mula de seis años, 1'41 de alzada, castaña oscura, raza española, lunares blancos en los costillares y cicatriz en el lado derecho.

Y otra mula, de once años, 1'37 de alzada, roja, raza española y lunares blancos en los costillares.

De Manuel Medina Jiménez. Un mulo capón, de 1'32 de alzada, castaño y rojo.

Todos con el hierro del Fénix Agrícola.

CORDOBA

Núm. 1.870

Don Angel Avila Delgado, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a un individuo, que el día diez y ocho de Marzo último, hurtó de un vagón en esta estación de ferrocarriles, diez bacalao, con peso de cinco kilos, para que comparezca ante este Juzgado, dentro de diez días a responder de los cargos que le resultan, apercibido, que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo a todas las autoridades, civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a su busca y detención.

Dado en Córdoba a cinco de Mayo de mil novecientos veinte.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR

Núm. 1.904

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las Autoridades de la Nación para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería que al final se reseñará: hurtada del sitio Sollón, en este término, del día dos al tres del corriente, propiedad de Manuel Garcia Cabello, poniendo caso de ser habida, a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo bajo el número 56 de este año.

Dado en Aguilar a tres de Mayo de mil novecientos veinte.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

### Señas de la caballería

Una potra de cuatro años, con 1'50 de alzada, castaña oscura, lucera, bebe con el superior, marca herradura en la nalga derecha y el hierro de la «Mundial», el la izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 1.909

Don Antonio Vizcaino Herruzo, interinamente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias

en la busca de una mula de cinco años, castaña, pecaña, 1'45 de alzada, raza cruzada, bosalba y cabeza amartillada, con una marca en la nalga izquierda y en el muslo del mismo lado, el hierro del «Fénix Agrícola» V-2.

Otra mula de seis años, 1'47 de alzada, castaña, roma, cabeza algo chata, raya de mulo pelos blancos en el dorso y costillar derecho, con el hierro de la misma Compañía, V-10 muslo izquierdo, propiedad del vecino de esta villa, Francisco Muñoz Guijo, hurtadas la noche del cuatro al cinco del actual, del sitio de Llanos de Villaharta, de este término, y de ser habidas sean puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición; pues así es acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco a siete de Mayo de mil novecientos veinte.—Antonio Vizcaino.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.835

JIMENEZ SABAR EGO, Francisco de veinte años de edad, soltero, natural de Cabra, y vecino de Málaga, hijo de Luisa jornalero, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, para constituirse en prisión y responder ante la Audiencia provincial de Córdoba, de los cargos que le resultan del sumario 43 de 1919 sobre hurto, de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar, y al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de la Audiencia en la cárcel de esta ciudad.

## VISO

La administración de este «Boletín» ha sido trasladada al domicilio del nuevo editor, D. Antonio Avaró Morales. Librería, 24 (imprenta La Verdad) donde se dirigirá la correspondencia y demás asuntos de dicha índole.

Imp. y Lit. de LA VERDAD, Librería, 24